



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor 1
34071 PALENCIA

**Asunto: Bolsas de empleo de Auxiliar Administrativo y Administrativo.
Relacionado con 20181538**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en el contexto del expediente **335/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Dicho expediente se encuentra relacionado con el tramitado con el número de referencia 20181538 en el que, como V.I recordará, su autor manifestaba su disconformidad con la Resolución de 15 de febrero de 2018, del Concejal Delegado de Organización, Personal y Hacienda, en virtud de la cual se acuerda convocar el proceso selectivo para la creación de las listas de candidatos que constituirán las bolsas de empleo de auxiliar administrativo y administrativo (BOP de Palencia de 28 de febrero de 2018).

Como recordará también, en el contexto del expediente 20181538, se formuló una Resolución a ese Ayuntamiento, registrada de salida el día 5 de marzo de 2019, en cuya parte dispositiva se indicaba:

“1.-Que en el ámbito de la negociación a que se refiere el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a.-Se proceda a modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016 por el que se aprueban las bases para la constitución de las bolsas de empleo (eliminando la disposición transitoria, estableciendo en la base 4.1 una remisión a la tasa por derecho de examen que se contemple en la ordenanza fiscal que se encuentre vigente en cada momento, y modificando el contenido de la base 7.5 de modo que el mismo vincule a las futuras convocatorias respecto a la incorporación de un temario y a la determinación del tipo y duración de las pruebas).

b.- Que se proceda a valorar cualesquiera otras modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las circunstancias puestas de manifiesto en los casi



3 años de vigencia del acuerdo sustituyendo, en cualquier caso, las referencias contenidas en el mismo a la derogada Ley 30/92.

2.-Que por parte de ese Ayuntamiento se garantice el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos (base decimoprimer a del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de marzo de 2016) y la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio (disposición adicional segunda del Convenio del personal laboral del Ayuntamiento de Palencia)”.

Por lo demás, dicha Resolución fue aceptada por ese Ayuntamiento, mediante escrito de fecha de salida 24 de abril de 2019 y número 15677, en los siguientes términos: *“Se comunica al Procurador del Común de Castilla y León la aceptación íntegra de la Resolución formulada en el asunto de referencia”.*

Pues bien, en el nuevo expediente (**335/2020**) el reclamante hacía referencia a la falta de cumplimiento de la citada Resolución, y manifestaba, además, su disconformidad con la Resolución de 21 de mayo de 2019 del Concejal Delegado del Área de Personal (lista definitiva de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de auxiliar), y con la Resolución de 28 de mayo de 2018 del Concejal Delegado de Organización, Personal y Hacienda (lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de administrativo). Según el reclamante, en ambos listados se publica el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad.

Admitida la queja a trámite, con fecha 28 de mayo de 2020 solicitamos a V.I la siguiente información: “1.-Actuaciones administrativas que ese Ayuntamiento haya realizado, o tenga previsto realizar, en cumplimiento de la Resolución de esta Procuraduría de 5 de marzo de 2019 (aceptada por ese Ayuntamiento mediante escrito con número de registro de salida 15677/fecha 24 de abril de 2019). 2.-Veracidad de las manifestaciones del reclamante relativas a la publicación de las listas de admitidos y excluidos (comprensivas del nombre, apellidos y DNI completo de los aspirantes), y en su caso, valoración que merece a ese Ayuntamiento la denuncia sobre la posible colisión entre la forma de llevar a cabo las citadas publicaciones y la normativa de protección de datos”.

La contestación del Ayuntamiento se ha registrado de entrada el día 24 de septiembre de 2020 (escrito de 22 de septiembre), y a la misma se adjunta el informe del Jefe de Servicio de Personal, de 11 de junio de 2020, y el informe del Jefe de Relaciones con los Órganos de Representación Social, Desarrollo profesional y prevención, de 18 de septiembre de 2020.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



En relación con la primera cuestión “Actuaciones administrativas que ese Ayuntamiento haya realizado, o tenga previsto realizar, en cumplimiento de la Resolución de esta Procuraduría de 5 de marzo de 2019 (aceptada por ese Ayuntamiento mediante escrito con número de registro de salida 15677/fecha 24 de abril de 2019)”, no resultan de los informes remitidos cuales hayan sido dichas actuaciones, por lo que, respecto a este primer punto, no podemos sino remitirnos íntegramente a la Resolución formulada en el contexto del expediente 20181538, y que fue aceptada por ese Ayuntamiento mediante escrito de fecha de salida 24 de abril de 2019 y número 15677.

En relación con la segunda cuestión, resulta preciso distinguir:

1.-Resolución de 21 de mayo de 2019 del Concejal Delegado del Área de Personal (lista definitiva de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de auxiliar).

En dicha Resolución de 21 de mayo de 2019 se establece: "*Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria: (...) Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Palencia, que se encuentra expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Palencia*".

Pues bien, resulta del informe del Jefe de Servicio de Personal, de 11 de junio de 2020, que «*La lista definitiva expuesta en el tablón de anuncios del edificio administrativo "Agustinas Canónigas", iba con DNI completo, apellidos y nombre*». También resulta de dicho informe que “*Como se puede inferir de los hechos, tanto el procedimiento de iniciación como el plazo de instancias, correspondían a un procedimiento ya iniciado a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018 (...). Una vez resueltos los problemas técnicos y establecidos los criterios, en los procedimientos iniciados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, cuando se ha requerido la publicación de interesados, esta se ha efectuado con el DNI parcialmente oculto*”.

2.-Resolución de 28 de mayo de 2018 del Concejal Delegado de Organización, Personal y Hacienda (lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de administrativo).

En dicha Resolución de 28 de mayo de 2018 se establece: «*Finalizado el plazo de presentación de instancias, se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la constitución de bolsas de empleo: Administrativo del Ayuntamiento de Palencia, que se encuentran expuestas en el Edificio Administrativo "Agustinas Canónigas", -Calle Mayor N° 7, Planta Baja-*».

Pues bien, resulta del informe del Jefe de Servicio de Personal, de 11 de junio de 2020, que «*Las listas expuestas en el tablón de anuncios del edificio administrativo "Agustinas Canónigas" iban con DNI completo, apellidos y nombre*». Sin embargo,



también resulta de ese mismo informe que *“la Resolución dictada es anterior a la vigencia de la Ley Orgánica”*.

Sin embargo, hemos constatado que, a través de la página web del Ayuntamiento de Palencia, se accede tanto a las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de auxiliar, como a la lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de administrativo, y que en las mismas aparecen los aspirantes con el número completo del documento nacional de identidad, apellidos y nombre.

Pues bien, en relación con lo expuesto, es cierto que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece en la disposición adicional séptima (*“Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos”*) que, en ningún caso, debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad. También es cierto que la disposición transitoria tercera, apartado primero, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, dispone que los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de esta ley orgánica (que tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2018) se regirán por la normativa anterior, salvo que esta ley orgánica contenga disposiciones más favorables para el interesado.

Sin embargo, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la Agencia Española de Protección de Datos ya había estimado denuncias relativas, precisamente, a la publicación de listas de admitidos y excluidos en las que figuraban, de forma conjunta, el nombre, apellidos y número completo del documento nacional de identidad.

Por ejemplo, en la Resolución de 12 de junio de 2018 (R/01043/2018), la Agencia Española de Protección de Datos analizó una denuncia presentada contra la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Junta de Extremadura), relativa a unos hechos que tuvieron lugar en mayo de 2017. Según manifestaciones del denunciante *“en el proceso selectivo que refiere, la denunciada publica en abierto para cualquier persona, sea o no interesada, los listados de aspirantes admitidos definitivos con nombre, apellidos y NIF completo, que considera excesivos para la finalidad de que se trata”*.

En los Fundamentos de Derecho de dicha Resolución consta lo siguiente:

«Este tipo de tratamientos debe respetar los principios de adecuación y proporcionalidad al fin, y no ser excesivos o desproporcionados, teniendo en cuenta el ámbito de exposición y la finalidad del acto. Estos principios se plasman en el artículo 4.1 de la LOPD que es la infracción que se imputa a la denunciada y que indica "Los datos de carácter personal sólo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en



relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido".

Por publicar en abierto en la web juntos, el DNI completo junto al nombre y apellidos en un acto de trámite consistente en la relación definitiva de admitidos, es por lo que se imputa a la denunciada esta infracción.

En los procedimientos selectivos, los principios de publicidad y transparencia son esenciales porque son la base de la igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los puestos. La norma refiere la publicidad sobre procedimientos y principios.

Publicidad quiere decir, en primer lugar, la de la convocatoria, que se publique en el BOE, Diario Oficial o sede electrónica que corresponda, para conocimiento general y acceso público a su contenido y sus bases.

En cuanto al objeto de la materia propiamente denunciada, una vez publicada la convocatoria y recibidas las solicitudes de participación en la misma, comenzaría el proceso de concurrencia competitiva, que, como dice la palabra, debe predicarse de y para todos los integrantes del grupo que aspiran a superar las pruebas convocadas, que compiten en méritos y en capacidad unos contra otros.

En la convocatoria y en las bases no se refleja el detalle de lo que se va a exponer en la web en cuanto a los listados de admitidos, excluidos, etc., si va a ser solo el NIF, este con el nombre y apellidos, etc., solo se indica que se va a publicar.

Teniendo en cuenta que, una vez publicada la convocatoria y las bases, los trámites siguientes van a afectar a un círculo específico, determinado y cualificado que son los solicitantes, siendo la exposición de datos dentro y para los integrantes de dicho círculo adecuada, proporcionada y concorde con su finalidad, deviene en desproporcionada cuando dichos datos resultan visibles para todo el mundo, pues no es necesario para la finalidad de publicidad y transparencia que estos lo conozcan.

Por otro lado, la identificación de los admitidos es excesiva al hacerse con DNI completo más nombre y apellidos completos.

(...)

En segundo lugar, caso de que se publicara en la web en abierto, no sería preciso que figurase el doble identificador DNI completo/ nombre y apellidos.

(...)

Pretender que debe prevalecer la transparencia y publicidad general por el hecho de que el acceso a los datos de los admitidos/excluidos se pueda producir por cualquier persona, ajena a los solicitantes, carece de justificación para la exposición en



abierto, y excede de la finalidad propia del tratamiento de datos de los afectados.

Por consiguiente, el resto del público, los que no se participan en dichas pruebas, carecen de una base legítima para el acceso a los datos de apellidos y nombre junto al NIF completo de cada aspirante».

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, deben realizarse las correspondientes modificaciones en la página web de ese Ayuntamiento (listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de auxiliar, y lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de administrativo), con la finalidad de suprimir en dichas listas la publicación conjunta del nombre, apellidos y número completo del documento nacional de identidad de cada uno de los aspirantes.

Para ello se puede seguir la “Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD”, publicada en la página de la Agencia Española de Protección de Datos, y que establece garantías provisionales de protección de la divulgación del documento nacional de identidad (hasta que se aprueben las disposiciones para la aplicación de la disposición adicional séptima). Se señala textualmente en dicha Orientación “*Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567***”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1.-Que por parte de ese Ayuntamiento se realicen las actuaciones oportunas a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Procurador del Común, registrada de salida el día 5 de marzo de 2019, y formulada en el contexto del expediente 20181538.

2.-Que se realicen las correspondientes modificaciones en la página web de ese Ayuntamiento (listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de auxiliar, y lista provisional de admitidos y excluidos de la bolsa de empleo de administrativo), con la finalidad de suprimir en dichas listas la publicación conjunta del nombre, apellidos y número completo del documento nacional de identidad de cada uno de los aspirantes.

3.- Que se tenga en cuenta la “Orientación para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la LOPDGDD”, que establece garantías provisionales de protección de la divulgación del documento nacional de identidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López